



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

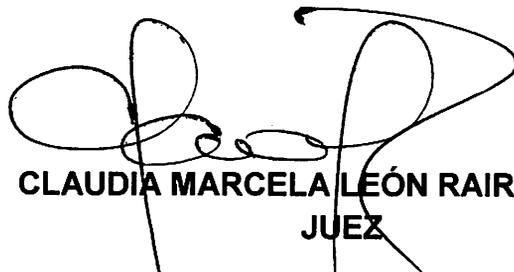
En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. que reza: *“El Juez declarará inadmisble la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)”*, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 4 de febrero de 2021, en consecuencia, **Dispone:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose, si la parte demandante ha bien lo tiene.

Tercero: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 3 de marzo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha. -	
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	